



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1011 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 29 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 267-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de abril de 2014; Informe Legal N° 672-2015-GRC/GA-OGP-MAD,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 267-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de abril de 2014, Se declara la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y PASCUAL CCORIMANYA MAYNA y LIVIA MEDRANO MEDRANO, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 13, Barrio XIV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029376, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato....;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 267-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de abril de 2014, se advierte del error material involuntario incurrido en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión que se detallan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y PASCUAL CCORIMANYA MAYNA y LIVIA MEDRANO MEDRANO, respecto del predio...";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;



SE RESUELVE:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material
del **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 267-
2014-GRC/GA-OGP-JPECPPNP**, de fecha **04 de abril de 2014**, los mismos que quedarán redactados en los
términos siguientes:

Abog. **JOSÉ ARTURO RAA TRESIERRA**
Jefe de la Oficina de Trámite

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

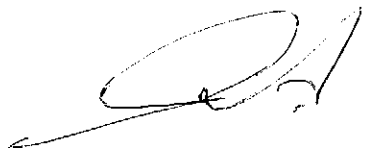
ARTÍCULO PRIMERO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PRIMERO.- DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre
del año 1993, celebrado entre el Estado y **PASCUAL CCORIMANYA MAYNA y LIVIA MEDRANO
MEDRANO**, (tal como figura en la Partida Registral N° P01029376) o "**PASCUAL CCORIMANYA
MAINA y LIVIA MARTIARENA MEDRANO**, (tal como figura en el Sistema del Registro Nacional
de Identidad), respecto del predio.....";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución
Jefatural No. 267-2014-GRC/GA-OGP-JPECPPNP**, de fecha **04 de abril de 2014**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto
por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma
en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P